

elemento que pudiese representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

13. En ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización del badén.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 de dicho importe, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Palleja para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Palleja (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en su término municipal, con destino a la ampliación del abastecimiento, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Palleja (Barcelona) autorización para elevar un caudal continuo, del subalveo del río Llobregat, de 13,90 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 1.200 metros cúbicos, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornellá Pons en Barcelona, mayo de 1968; el que por la presente resolución se aprueba a los efectos concesionales oportunos. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no impliquen modificaciones de la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa; y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Las tarifas concesionales se establecen en 4,60 pesetas metro cúbico para usos domésticos y 6,90 pesetas metro cúbico para usos industriales y otros diversos, sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. La Entidad concesionaria deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por Laboratorio Oficial, los cuales se unirán al acta de reconocimiento final que se menciona en la condición cuarta, viniendo obligados, caso de que tal potabilidad fuese deficiente, a instalar la oportuna estación depuradora.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

El vertido de las aguas residuales de la población, consecuentes al uso de las que por la presente concesión se otorga al Ayuntamiento, no podrá ser realizado a cauce público sin el tratamiento reglamentado por las disposiciones vigentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «El Val, S. A.», para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Henares en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca propiedad de la Sociedad denominada «Virgen del Val».*

Don Germán González del Tanago y Riera, en representación de «El Val, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Henares en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender una finca propiedad de la Sociedad representada, denominada «Virgen del Val», de la erosión producida por el río, y Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «El Val, S. A.», para ejecutar obras en la margen derecha del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con objeto de defender de la erosión producida por el río una finca de su propiedad denominada «Virgen del Val», quedando legalizadas las obras construidas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en septiembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Luis Francos, con un presupuesto de ejecución material de 4.034.109,56 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán reanudarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que